REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2016 00275 00***
DEMANDANTE: ***ESPERANZA ÁLVAREZ CEBALLOS***
DEMANDADO: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FINDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG***
M. DE CONTROL: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por la señora **ESPERANZA ÁLVAREZ CEBALLOS,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una

vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales Nº 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **ANDRES CAMILO URIBE PARDO**, identificado con la C.C. No. 80.082.571 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 141.330 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza